

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.  
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.  
En los de prendadas, á diez céntimos.  
En los demás, á veinte.

**El pago será adelantado**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de enero)

### Gobierno civil

#### DE LA Provincia de Santander

#### CIRCUCAR

Viniéndose observando por este Gobierno que en varios pueblos de la provincia ocurren accidentes y siniestros, los cuales por su importancia bebiera tener conocimiento este Centro, y no siendo esta conducta la observada por aquellos; encargo á todos los señores Alcaldes en general, que, de cuantos sucesos tengan lugar en sus respectivas jurisdicciones, me den él inmediato conocimiento, previniéndoles que de no hacerlo así, incurrirán en responsabilidades que les deduciré sin consideración alguna por la falta de obediencia á los preceptos de la Ley.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los mismos.

Santander 28 de enero de 1904.

El Gobernador,  
JENARO PÉREZ MOSO.

### CARRETERAS

Rectificada por el señor Alcalde de Rivamontán al Mar, la relación nominal de propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras necesarias para la construcción de la carretera de tercer orden, de Galizano á Villaverde de Pontones, se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de veinte días, para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del Reglamento, para aplicación de la citada Ley de expropiación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 26 de enero de 1904.

El Gobernador

JENARO PÉREZ MOSO.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

1. Fincas número 1, de don Manuel Portilla Tijero, vecino de Santander.
2. Don Genaro Díaz García, de Galizano.
3. Don Joaquín Junco, de idem.
4. Don Genaro Díaz García, de idem.
5. Don José Fernández Pozas, de Santander.
6. Don Celestino N., de idem.
7. Don Marcelino Setién Torriente, de Carriazo.
8. Don Adolfo Torriente Lastra, de Langre.

9. Don Fernando Llama Vélez, de Galizano.

10. Don José María Carre Torriente, de Carriazo.

11. Doña Luisa Igual, de Galizano.

12. Don Vicente Rubio, de Carriazo.

13. Doña Candelaria Torriente Lastra, de idem.

14. Doña Luisa Igual, de Galizano.

15. Don Anselmo Hoyo Cotera, de Carriazo.

16. Don Luis Ezquerro, de Villanueva.

17. Don Florencio Castillo Sierra, de Carriazo.

18. Doña Rosa Pérez Hiniástegui, de idem.

19. Doña Candelaria Torriente Lastra, de idem.

20. Don Victoriano Teja Coterón, de idem.

21. Doña Candelaria Torriente Lastra, de idem.

22. Don Genaro Tijero Portilla, de idem.

23. Don Marcelino Setién Torriente, de idem.

24. Doña Jenara Ezquerro Regato, de Santander.

25. Doña Luisa Hoyo Hoyo, de idem.

26. Doña Luisa Hoyo Hoyo de idem.

27. Doña Luisa Hoyo Hoyo de idem.

28. Doña Rosa Pérez Hiniástegui, de Carriazo.

29. Don Manuel Ezquerro Regato, de idem.

30. Don Anselmo Gómez Cruz, de idem.

31. Don Manuel Portilla Tijera, de Santander.

32. Don Manuel Portilla Tijera, de idem.  
 33. Don José María Carre Torriente, de Caerriazo.  
 34. Don Manuel Portilla Tijera, de Santander.  
 35. Don Aurelio Gómez Cruz, de Carriazo.  
 36. Doña Luisa Hoyo Hoyo, de Santander.  
 37. Don Cesáreo Abascal Sisniega, de Suesa.  
 38. Don José Viadero Castillo, de Santander.  
 39. Doña Luisa Hoyo Hoyo, de idem.  
 40. Don Nicolás Porres, de Carriazo.  
 41. Don José María Carre Torriente, de idem.  
 42. Don José María Carre Torriente, de idem.  
 43. Doña Rosa Corral, de Santander.  
 44. Don Cesáreo Abascal Sisniega, de Suesa.  
 45. Don Nicolás Porres, de Santander.  
 46. Don Cesáreo Abascal Sisniega, de Suesa.  
 47. Don Serafin Acebo Higuera, de Santander.  
 48. Doña Rosa Corral, de idem.  
 49. Don Serafin Acebo Higuera, de Castanedo.  
 50. Don Cesáreo Abascal Sisniega, de Suesa.  
 51. Don José María Carre Torriente, de Carriazo.  
 52. Don Francisco Herrería Corral, de Castanedo.  
 53. Don Francisco Herrería Corral, de idem.  
 54. Doña Teresa Villa de idem.  
 55. Don José Cantero, de idem.  
 56. Doña Matilde Cagigal Pezuela, de Villaverde.  
 57. Doña Matilde Cagigal Pezuela de idem.  
 58. Doña Teresa Villa, de Castanedo.  
 59. Don Fernando Alvear Villa, de idem.  
 60. Doña Teresa Villa, de idem.  
 61. Don Fernando Alvear Villa, de idem.  
 62. Don José Gajano Galdamez, de Suesa.  
 63. Doña Matilde Cagigal Pezuela, de Villaverde.  
 64. Don Fernando Alvear Villa, de Castanedo.  
 65. Don José de la Maza Riva, de Santander.  
 66. Don José de la Maza Riva, de idem.  
 67. Don José de la Maza Riva, de idem.  
 68. Doña Petra del Campo, de Suesa.

69. Doña María del Solar, de idem.  
 70. Doña María del Solar, de idem.  
 71. Doña Teresa Regato Solar, de idem.  
 72. Don Emilio Regato Solar, de idem.  
 73. Don Ildefonso Regato Solar, de idem.  
 74. Doña María Solar, de idem.  
 75. Doña Rosa Corral, de Santander.  
 76. Don Marcos Igual Peña, de Suesa.  
 77. Don Fermín Ruiz Ortiz, de idem.  
 78. Don Ildefonso Regato Solar, de idem.  
 79. Don José Fernández Hoyo, de idem.  
 80. Don José Gajano Galdamez, de idem.  
 81. Doña Trinidad Casuso Solano, de idem.  
 82. Don Vicente Cagigal Pezuela, de Entrambasaguas.  
 83. Doña Eulalia Galdamez, de Santander.  
 84. Don Faustino Venero, de Suesa.  
 85. Doña Eulalia Galdamez, de Santander.  
 86. Doña Remedios Quintana, de Suesa.  
 87. Doña Simona Herrero, de idem.  
 88. Doña Simona Herrero, de idem.  
 89. Doña Simona Herrero, de idem.  
 90. Don Ramón Ruiz Bárcena, de idem.  
 91. Don Marcelo Jorganes Rozas, de Ajo.  
 92. Don José Gajano Galdamez, de Suesa.  
 93. Don José Fernández Hoyo, de idem.  
 94. Don Marcelo Jorganes Rozas, de Ajo.  
 95. Don Marcelo Jorganes Rozas, de idem.  
 96. Doña Trinidad Casuso Solano, de Suesa.  
 97. Don Casimiro Horna Jorjanes, de Castanedo.  
 98. Doña María Solar, de Suesa.  
 99. Doña Trinidad Casuso Solano, de idem.  
 100. Doña Dorotea Alvear Vélez, de Suesa.  
 101. Don Casimiro Horna Jorjanes, de Castanedo.  
 102. Doña Trinidad Casuso Solano, de Suesa.  
 103. Doña Remedios Quintana, de idem.  
 104. Don Faustino Venero, de idem.

105. Don José Fernández Hoyo, de idem.  
 106. Don Marcos Igual Peña, de idem.  
 107. Don José Fernández Hoyo, de idem.  
 108. Doña Matilde Cagigal Pezuela, de Villaverde.  
 109. Doña María Solar, de Suesa.  
 110. Doña Simona Herrero, de idem.  
 111. Fermín Fernández Hoyo, de Galizano.  
 112. Doña Remedios Quintana, de Suesa.  
 113. Don Faustino Venero, de idem.  
 114. Don Vicente Cagigal Pezuela, de Entrambasaguas.  
 115. Don Marcos Igual Peña, de Suesa.  
 116. Don Francisco Fernández Hoyo, de Galizano.  
 117. Don Francisco Fernández Hoyo, de idem.

#### SECCION DE MINAS

Don G. Eduardo Woolf, vecino de Baracaldo, (Vizcaya), con cédula personal de 3.ª clase, como Director-Gerente, de la Orconera Irón Ore Company Limited, ha incoado expediente, de expropiación forzosa, de los terrenos superficiales de las minas «Solía» núm. 5904, «Blanca» núm. 6129, «Solía» 3.ª núm. 8094 y «Solía N» núm. 12.278, calidantes entre sí, y radicantes en los barines de Solía y Parvayón términos municipales de Villaescusa y Piélagos, respectivamente.

El señor Gobernador Civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer con fecha 25 del corriente mes, que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos que se pretende.

Lo que para general conocimiento y de orden del Señor Gobernador, se hace saber por el presente edicto, según previene el artículo 13 de la Ley de Expropiación forzosa, á fin de que conociéndose la pretensión entablada, puedan cuantos se consideren perjudicados hacer las reclamaciones oportunas en contra de la declaración de utilidad pública que se pretende dentro del plazo de diez días; hallándose de mani-

fiesto durante ese plazo, en la Jefatura de Minas de referido expediente.

Santander 28 de enero de 1904.  
—El Ingeniero-Jefe, Torcuato Jusué.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de Instrucción del Partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa de criminal sobre estafa de cueros.

Agapito Asua Sierra de 34 años soltero, pintor, natural de esta Capital vecino que fué del Astillero y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para la practica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á veintidos de enero de mil novecientos cuatro.—El Juez, Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo.

### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido en providencia dictada en sumario sobre lesiones á Victorino Cimiano tiene acordado que por la presente se citen á los sujetos que luego se dirán para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de pasarles el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, Hilario Ibáñez y Manuel Cosío.

Y para que en la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á veinte y tres de enero de mil novecientos cuatro.—El Secretario, J. Gonzalo Pe-layo.

Don Jesús María Aguiar y Jáudenes, teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto, interesa la comparecencia en este Juzgado de los soldados de infantería de Marina, Bonifacio Gómez Garrido y Demetrio Arredondo, á fin de ser examinados en un interrogatorio. Santander 23 enero 1904.—El Juez Instructor, Jesús María Aguiar.

Don Jesús María Aguiar y Jáudenes, teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Por el presente cita al individuo German Maza San Julian, hijo de Angel y de Vicenta, natural de Santander, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto, comparezca en esta Comandancia de marina con el objeto de ingresar en la Armada, haciendole saber que si no se presenta en el plazo que se señala se le declarará prófugo.

Santander 26 de enero 1904.—El Juez Instructor, Jesús María Aguiar.

Don Francisco Carreras y Rodríguez, teniente de navío de primera clase de la Armada y Ayudante del distrito de Castro-Urdiales.

Hace saber: que el patrón del bote folio 153 de esta tercera lista de embarcaciones nombrado *Mazzantini*, Seberiano Laza Fernandez y tripulante Lorenzo Marta, hallaron en la mar ocho tablones de pino tea y de las dimensiones siguientes: cinco y medio metros de largo y en sus cabezas ocho pulgalgas de ancho por cuatro de altura, sin marca alguna, cinco de ellos encontrados el día 20 del actual, á dos y media millas de distancia de este Puerto y (N. S.) con el y los otros tres el día 21 del actual distancia de este puerto milla y media. Las personas que se crean con derecho á los citados ocho tablones de pino tea se presentarán á deducirlo en esta Ayudantía de Marina, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia pues que transcurrido dicho plazo, sin verificarlo, se procederá un arreglo á lo que previene el artículo 208, de la instrucción de 4 de junio de 1873.

Castro Urdiales 22 de enero de 1904.—Francisco Carreras.

Don Ceferino Mundaro y Gutiérrez, Abogado, Juez municipal de Torrelavega y su término.

Hago saber: que por el presente edicto se cita á la señora Viuda de Atienza y á Emilio (a) el Chato, la primera como responsable de la indemnización civil que pueda corresponderle, y el segundo, como autor del atropello con un coche á Jesus Llamedo González y un burro cargado de pan que éste conducía el día veinte de diciembre último pasado, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Barreda, para que el día quince de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en el lugar Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias de esta ciudad, y bajo apercibimiento, que de no comparecer en el día y hora señalados, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Torrelavega 25 de enero de 1904.—Ceferino Mundaro.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Banco de España-Santander

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 26.933 expedido por esta Sucursal con fecha 12 de Diciembre de 1901, á favor de don Benito Corral Ezquerra, representativo de pesetas nominales 115.000 en acciones de la Sociedad anónima «Minas de Liaño», se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 26 de enero de 1904.—El secretario, José Lapi.

# Ministerio de la Gobernación

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

**DEFUNCIONES** por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Diciembre de 1903.  
(Población de Santander, según censo de 1903: habitantes, 54.694)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
	TOTAL																
Fiebres tifoideas (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	2	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	5	9
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	6	6	12
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Otras tuberculosis	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	5	2	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	5	6	11
Bronquitis crónica	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	4	7
Pneumanía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	1	1	2
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	10	19
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	5



## ANUNCIOS OFICIALES

### *Ayuntamiento de Soba*

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año corriente, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Santander 22 de Enero de 1904.  
—El Alcalde, Jaime Vivanco.

### *Ayuntamiento de Udias*

Confeccionado en borrador el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á los efectos de reclamación.

Udias 18 de enero de 1904.—El Alcalde.

### *Ayuntamiento de Valdeprado*

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Bueno Núñez, hijo de Rafael y María, que nació en Reocín de los Molinos el 28 de Noviembre de 1884, en este término municipal, y hallándose comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo y sus padres, por carecer de parientes en este distrito para la citación personal, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en la sala capitular de este Ayuntamiento, personalmente ó por legítimo representante, los días 31 del presente, 13 y 14 de febrero y 6 de Marzo próximos, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y sorteo de mozos, talla, reconocimiento y clasificación de los mismos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valdeprado 19 de enero de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

### *Ayuntamiento de Riotuerto*

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual y el de sus pa-

dres y demás parientes, cuyos nombres se relacionan á continuación, se les cita por medio del presente edicto para que concurra á la Casa Ayuntamiento de esta localidad, los días 31 del actual, 13 y 14 de Febrero y 6 de Marzo próximos, en que habrá de verificarse la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

### *Mozos que se citan*

Vicente García Aguinaco, hijo de Miguel y María Asunción, que nació en esta población el 10 de Enero de 1884.

Valentín Esgueva Cobo, hijo de Fermín y María, que nació el 14 de Febrero de 1884.

Juan José Lombana Iglesias, hijo de José y Rosa, que nació el 11 de Julio de 1884.

Riotuerto 18 Enero de 1904.—El Alcalde, José Gutiérrez.

### *Ayuntamiento de Guriezo*

Comprendidos en el alistamiento, formado por expresado Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual de 1904, los varones nacidos en el de 1884, conforme manda la Ley de quintas, y desconociéndose la actual situación ó paradero de los llamados Francisco Martínez Pérez, Matias Gil Garma, José Ortiz Francos, Epifanio Garma Llama, Manuel Díaz Pérez, Miguel Díaz Pérez, Pedro Gutiérrez Fernández, Alvaro Baranda Villota, Francisco Garma Gutiérrez, Domingo Sáez Portas, Ramón Roldán Ortiz, José Palomera Garma, Amador Pereda Gómez, Florencio Abascal Cariga, Domingo Llama Francos, Segundo San Martín Landera y Pablo Segundo Jesús San Martín Landera, se les llama por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 31 del actual, á las diez, concurren al acto de la rectificación del alistamiento, como así mismo el día 14 de febrero y 6 de marzo próximos, que respectivamente tendrá lugar el sorteo general, clasificación y declaración de soldados, para que en dichos actos expongan, cada uno, lo que viere convenirle, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Guriezo 16 de enero de 1904.—El alcalde, Tomás S. Martín.

### *Ayuntamiento de Ramales*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 del art. 20 de la vigente Ley municipal, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días y á los efectos de reclamación, las listas de altas y bajas y rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año último.

Lo que se hace saber por el presente anuncio y en cumplimiento á lo dispuesto en el precepto legal aludido.

Ramales 18 de enero de 1904.—El Alcalde, C. López.

## Advertencia importante

*El editor del Boletín Oficial ruega á los señores Alcaldes de la provincia que se sirvan ordenar, lo antes posible, el pago de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan por anuncios y suscripción, cuyo detalle tienen todos en su poder.*

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 13

mamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares.

Además, devengarán los que como inspectores municipales les correspondan quienes tuvieren este doble carácter.

Art. 82. Los Subdelegados serán nombrados por el Gobernador civil é inamovibles, salvas las separaciones por expedientes y con audiencia á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y en virtud de riguroso concurso, en que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones por el orden en que se enumeran:

Académico, Catedrático, Doctor, Licenciado, cruz de epidemias, publicaciones con informe oficial, cruz de Beneficencia, haber sido Subdelegado con celo é inteligencia.

Art. 83. En caso de vacante, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad nombrará Subdelegado interino. En ninguna ocasión, ni por ningún pretexto, podrá exceder de tres meses la interinidad.

### Párrafo III

#### *Colegios y Jurados profesionales*

Art. 84. Podrán los médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios colegiarse, conjunta ó separadamente, para mejoramiento, mutuo apoyo é instrucción de sus respectivas clases

Procurarán el fomento de las instituciones de instrucción, de los Montepíos y Sociedades de seguros.

Art. 85. Los Colegios residentes en las capitales de provincia que acrediten contar entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los médicos ó farmacéuticos, respectivamente, que ejerzan en toda la provincia, serán considerados como Corporaciones oficiales y tendrán las facultades y prerrogativas siguientes:

1.<sup>a</sup> Llevarán el registro de los médicos ó farmacéuticos, y demás individuos que ejerzan profesiones sanitarias en la provincia, enviando las listas de cada distrito á los Subdelegados respectivos.

2.<sup>a</sup> Vigilarán el ejercicio profesional, fiscalizarán las faltas ó delitos de intrusismo, dando cuenta de ellas á los Subdelegados, Juntas municipal y provincial respectiva, según los casos, y representarán en cualquiera gestión el interés general de la clase.

3.<sup>a</sup> Sus Juntas directivas cons-

tituirán los Jurados profesionales á que se refiere el artículo 80 de la Ley; y

4.<sup>a</sup> Redactarán sus respectivos Reglamentos, señalando á los socios las obligaciones, deberes y facultades que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines: Reglamentos que serán sometidos á la aprobación de las Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 86. Elevarán á los inspectores provinciales las quejas por incumplimientos de los Reglamentos y prescripciones sanitarias de que tuvieren conocimiento.

Asimismo propondrán para las recompensas previstas por las leyes y disposiciones vigentes á los médicos, farmacéuticos y demás individuos que se distingan por servicios extraordinarios, por actos de heroísmo, ó por sacrificios pecuniarios ó de cualquiera otra índole, en pro de la Sanidad y la Beneficencia pública.

Art. 87. En las capitales de provincia donde no existiesen Colegios ó donde el número de los facultativos de cada profesión colegiados en la provincia toda no llegare á las dos terceras partes, se constituirán inmediatamente los Jurados que previene el artículo 80 de la Ley vigente de Sanidad, que estarán compuestos, de la Comisión permanente de la Junta provincial, más dos médicos, dos farmacéuticos y un Veterinario, nombrados directa y respectivamente, previa citación pública del Inspector provincial de Sanidad, por los facultativos que legalmente ejerzan en la capital de provincia.

Art. 88. A estos Jurados serán sometidos todos los casos y cuestiones que no se encuentren taxativamente previstos en las disposiciones vigentes, ó que por su índole privada así lo exijan, y, en especial, los de moral médica, decoro profesional y evaluación de honorarios.

El Jurado, y de igual modo la Junta directiva del colegio donde haga sus veces, tendrá atribuciones disciplinarias sobre los facultativos que ejerzan en la provincia, para mantener la unión, el mutuo respeto y el prestigio del Cuerpo.

Art. 89. Cuando la mediación de los Jurados no fuera atendida entre las partes que sostengan la diferencia ó litigio y haya éste de pasar á los Tribunales ó á las Autoridades administrativas, el Jurado emitirá su informe razonado.

Art. 90. En los asuntos de in-

trusismo ó moral médica, los fallos del Jurado se comunicarán, según la gravedad del caso, en forma de amonestación privada, de amonestación pública, que se inserte en los periódicos profesionales, ó de denuncia á las Autoridades y Tribunales de justicia. En todos estos casos es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los individuos componentes del Jurado, y las comunicaciones llevarán siempre las firmas del Presidente y del Secretario.

### CAPITULO VIII

#### *Organización de las profesiones oficiales Facultativos titulares*

Art 91. Para el servicio de asistencia á los enfermos pobres, tendrán todos los Ayuntamientos un médico titulara y un practicante titulado, al menos, por cada 300 familias indigentes. Estos médicos contratarán sus servicios en la forma ordenada por el Reglamento de 1891, pero sin la limitación de plazo que éste consigna, y constituirán un *Cuerpo de médicos titulares*, para ingresar en el cual será indispensable una de las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en el de varias:

2.<sup>a</sup> Ser actualmente médicos titulares con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.<sup>a</sup> Haber sido médicos titulares más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no los hubiesen separado de su destino por causa justificada.

4.<sup>a</sup> Ser doctores ó licenciados en medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada al Reglamento que menciona el artículo 101 de esta instrucción.

5.<sup>a</sup> Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento de 1891.

6.<sup>a</sup> Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la Enseñanza, Beneficencia, ó en los cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 92. Si las familias pobres á que hace referencia el artículo

anterior, aun cuando no excedan de 300, se encuentran distribuidas en tal forma que la asistencia médica no alcanzase á todos con facilidad y prontitud, por la distancia ó condiciones topográficas del país, se dividirá el Municipio en distritos, según convenga, con informe de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo y de la provincial de Sanidad.

Art. 93. En cada Municipio de más de 2.000 habitantes, habrá por lo menos una farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos para los enfermos pobres. Donde hubiere varias farmacias, tendrán todas derecho á prestar este servicio si aceptan sus propietarios las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento, quedando las familias pobres en libertad de proveerse de los medicamentos de la farmacia que prefieran.

Art. 94. Si por falta de recursos ó por otros motivos no pudiere conseguirse en cada término municipal una oficina de farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes.

De estos contratos y agrupaciones deberán dar cuenta los Ayuntamientos al inspector provincial de Sanidad. La Junta provincial, en caso de divergencia, señalará el lugar donde haya de radicar la farmacia destinada á servir mancomunadamente á varios pueblos, y entenderá en las demás incidencias de carácter sanitario que ocurran en este servicio.

Art. 95. En todo Municipio de más de 2.000 habitantes, habrá por lo menos un Veterinario contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario, y reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos á las epizootias.

Los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio, comunicando sus contratos para su aprobación al inspección provincial.

Art. 96. Habrá una Junta de gobierno y Patronato del cuerpo de médicos titulares, que cuidará de la clasificación de estos y de la disciplina interior de la corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo,

tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser precisamente médicos en ejercicio, todos elegidos por los facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los médicos de cada partido judicial nombrarán un compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los vocales de la Junta de gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas, cuando menos, por la mayoría de los compromisarios reunidos.

Los compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como vocales de la Junta de gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de compromisarios, en el primer domingo del mes de Octubre del corriente año; y la definitiva, el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años por sorteo de cuatro de sus individuos. Los vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará para adelante por ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Art. 100. Constituída la Junta de gobierno y Patronato, redactará el Reglamento interior del cuer-

po y clasificará los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada municipio y á la cuantía de su presupuesto ó el sueldo asignado á la titular.

También clasificará, en igual número de grupos, los Facultativos titulares que tengan derecho adquirido á pertenecer desde luego al Cuerpo, y los que sucesivamente ingresen ó progresen dentro del mismo Cuerpo. Estas clasificaciones regirán por años naturales completos, incorporando á ellas las variantes para surtir efectos desde el 31 de diciembre del año en que sobrevenga.

Para realizar estas clasificaciones, como para el esclarecimiento é informe de los asuntos de su competencia, la Junta establecerá en su Reglamento la forma y las ocasiones en que haya de consultar á las Asociaciones de Médicos titulares, Colegios, Jurados y Corporaciones oficiales ó libres que puedan ilustrar sus juicios.

Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los Facultativos que según esta Instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según Reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiera Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad, y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo; y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.

A propuesta de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, se fijará cada año el número de plazas que se haya de proveer por oposición, y la distribución de aquel número entre los distritos universitarios, cuidando de que para las provisiones del primer grupo de plazas exista constantemente en cada región, razonable número de aspirantes entre quienes puedan elegir los Ayuntamientos para cubrir las vacantes de entrada.